- Escrito del Presidente de la Comunidad certificando el acuerdo de la Junta General de Propietarios, con la mayoría legalmente exigida.

d) Los Entes públicos y las instituciones:

- Certificado del Secretario del Ente o Institución, con el acuerdo de pleno o de decisión corporativa equivalente en su caso.

Cuarto. Trámite de audiencia.

En el artículo octavo (Instrucción y pago), apartado d): Propuestas, alegaciones y Resoluciones, el plazo máximo para que el interesado pueda formular las alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que considere oportunos, se modifica de 20 días a 15 días.

Quinto. Información.

En el artículo 4 (Beneficiarios), dentro de las obligaciones del beneficiario de la ayuda, en el apartado c) antes del punto final, se añade:

«facilitando cuanta información le sea requerida».

Sexto. Período de presentación de solicitudes.

Se suprime el último párrafo del apartado b) (Presentación de solicitudes) del artículo octavo (Instrucción y pago), de la Orden de 5 de abril de 2000, referido al período de presentación de solicitudes.

El actual período de presentación de solicitudes comenzó el pasado 12 de mayo, día siguiente al de la publicación en el BOJA de la Orden de 5 de abril de 2000, y terminará a los veinte días de la publicación en el BOJA de esta Orden de modificación.

Se autoriza al Director General de Industria, Energía y Minas, mediante Resolución publicada en el BOJA, a determinar los sucesivos períodos de presentación de solicitudes, terminando el último de ellos, como máximo, el 15 de octubre del año 2006.

Séptimo. Disposición Transitoria.

Se suprime el segundo párrafo de la Disposición Final Segunda de la Orden de 5 de abril de 2000, añadiéndose la siguiente Disposición Transitoria:

«Los solicitantes cuyos expedientes se encuentren en tramitación de acuerdo con Ordenes PROSOL anteriores continuarán rigiéndose por ellas, salvo que soliciten expresamente acogerse a la actual, en cuyo caso les será de aplicación ésta.»

Sevilla, 12 de septiembre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ORDEN de 4 de octubre de 2000, por la que se establecen las tarifas de inspección técnica de emisiones de los vehículos a motor.

PREAMBULO

Por Orden de 15 de julio de 1985, la Consejería de Economía e Industria aprobó la organización y régimen jurídico de la concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos.

El funcionamiento de las empresas concesionarias del servicio está sujeto a las prescripciones establecidas en dicha Orden y a los correspondientes pliegos de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas, y que sirvieron de base para la adjudicación de la concesión.

Además de lo anterior, la Junta de Andalucía, mediante Decreto 177/1989, de 25 de julio, creó la Empresa Pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., asignándole la gestión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en aquellas zonas que no habían sido objeto de concesión administrativa y sometía dicha empresa a los mismos condicionantes técnicos y económicos que las entidades concesionarias, siempre dentro del marco legislativo que corresponde a su propia condición de empresa pública.

La Orden referenciada establece en su artículo 16 el régimen de aprobación de las tarifas a percibir por los concesionarios del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos, aprobadas por esta Consejería. Este mismo principio quedó recogido en la cláusula quinta.D del pliego de condiciones jurídicas, económicas y administrativas que rigen las concesiones de la explotación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos.

La Directiva 1996/96/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques, establece, en el párrafo primero de su artículo 1, que los vehículos a motor matriculados en cada Estado miembro deberán someterse a una inspección técnica periódica, de conformidad con sus Anexos I y II. En el apartado 8.2 del Anexo II establece la inspección de las emisiones de los gases de escape de los motores de los vehículos.

La Directiva 1999/52/CE de la Comisión, de 26 de mayo de 1999, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 1996/96, establece en su artículo 2 que los Estados miembros darán cumplimiento a la Directiva a más tardar el 1 de octubre de 2000

La necesaria adaptación de los medios técnicos a las prescripciones establecidas por la normativa referenciada genera un aumento en las tarifas ya vigentes para la inspección técnica periódica en base a cubrir los gastos derivados de la adecuación de las estaciones de inspección, mediante la construcción de boxes especiales y la provisión del equipamiento adecuado.

La propuesta ha sido sometida al preceptivo trámite de consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía previsto en el artículo 8.º del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, así como al de audiencia de la Confederación de Empresarios de Andalucía y al de la Asociación de Entidades Concesionarias del Servicio de ITV de Andalucía.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con las atribuciones que me son conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. El aumento de las tarifas originado por la inspección periódica de emisiones de gases y humos de los vehículos a motor en Andalucía serán las siguientes:

Concepto tarifado	Tarifas Tributos excluidos
Vehículos con motor a gasolina con o sin sistema avanzado de control de emisiones	425 ptas.
Vehículos ligeros con motor diesel: Transporte de personas hasta 9 plazas incluido conductor o de mercancías hasta MMA ≤ 3.500 kg	950 ptas.
Vehículos pesados con motor diesel: Transporte de más de 9 personas o mercano con MMA > 3.500 kg	cías 1.980 ptas.

Artículo 2. En la segunda inspección, como consecuencia de rechazo en la primera, no se devengará tarifa alguna si la presentación del vehículo a inspección se hace dentro de los dos meses naturales siguientes, contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda de entre las relacionadas anteriormente.

La tercera y sucesivas inspecciones motivadas por rechazo en este concepto devengará una tarifa del 70% de la cuantía correspondiente de entre las recogida en el artículo 1 si se lleva a cabo dentro de los dos meses naturales siguientes, contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

Artículo 3. Las cuantías anteriormente definidas serán incrementadas con el Impuesto del Valor Añadido en vigor.

Artículo 4. En todas las estaciones de inspección técnica, estas tarifas estarán expuestas al público en lugar visible.

Artículo 5. La actualización de las cuantías aprobadas por esta Orden será efectuada simultáneamente con el incremento de las tarifas de inspección técnica periódica de seguridad de vehículos a partir del 1 de enero del año 2002, en el mismo porcentaje que éstas.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2000.

Sevilla, 4 de octubre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ORDEN de 5 de octubre de 2000, por la que se amplía el plazo fijado para la ejecución de los proyectos subvencionados, acogidos a la Orden de 9 de octubre de 1997, de fomento de la calidad y seguridad industrial.

Mediante la Orden de 9 de octubre de 1997 de la Consejería de Trabajo e Industria y la de 5 de mayo de 1999 que la modificaba parcialmente, se reguló el régimen de concesión de subvenciones para el fomento de la seguridad y calidad en la industria, fijándose la fecha de 31 de octubre de 2000 para que el concesionario de la ayuda acreditase la ejecución del proyecto subvencionado.

Las subvenciones están financiadas, además de con los presupuestos de la Junta de Andalucía, con los Fondos Europeos de Desarrollo Regional para el cumplimiento de los objetivos de la acción de Ordenación y Control Industrial del Programa Marco de Apoyo Comunitario 1994-1999. Dicho marco permite el compromiso de actuaciones hasta la finalización de su plazo de vigencia, siendo posible la ejecución de los mismos hasta el 31 de diciembre del año 2001.

La mayor parte de los proyectos subvencionados, acogidos a la Orden, se refieren a la implantación de sistemas de aseguramiento de la Calidad en las empresas, conforme a las normas ISO 9000, estando la subvención condicionada a su posterior Certificación por entidades acreditadas.

El elevado número de empresas subvencionadas por este concepto, acogidas a la Orden, ha supuesto una gran cantidad de proyectos de Certificación simultáneamente. Ello unido a la limitación del número de Entidades Certificadoras existentes y a que el proceso de Certificación favorable puede en algunas ocasiones dilatarse en el tiempo en plazos muy superiores a los previstos, ha supuesto que existan actualmente un gran número de empresas con el proyecto de Certificación en marcha, pero que presumiblemente lo culminarán favorablemente en una fecha superior al plazo previsto por la Orden reguladora que lo fijaba en el 31 de octubre de 2000.

Para conseguir el objetivo de la Orden consistente en ayudar a que la mayor cantidad posible de empresas andaluzas consigan la certificación del sistema de aseguramiento de la Calidad, conforme a la Norma ISO 9000, y dado que el Marco de Apoyo Comunitario posibilita la ejecución de los proyectos subvencionables hasta la fecha límite 31 de diciembre del año 2001, se promulga la presente disposición, que amplía el plazo de ejecución de los proyectos subvencionados hasta la fecha de 30 de junio del próximo año 2001.

En cumplimiento de lo anteriormente dicho,

DISPONGO

Artículo único. Se amplía el plazo establecido para la ejecución de los proyectos subvencionados, acogidos a la Orden de 9 de octubre de 1997, hasta la fecha 30 de junio del año 2001.

Disposición Final Unica.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 394/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en la especialidad de Farmacia.

La Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, en su artículo 76, vino a crear el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria, incluyéndolo en el Grupo A de los señalados en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, con las funciones propias de sus respectivas especialidades en los distintos ámbitos de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

La presente norma tiene por objeto la regulación de la plantilla orgánica, funciones y retribuciones de la especialidad de Farmacia creada dentro del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido oídas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiéndose cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En virtud de las competencias recogidas en el art. 15.1.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de la autorización y mandato previstos en los apartados 5 y 7 del artículo 76 de la mencionada Ley 8/1997, a propuesta del Consejero de Salud, previos informes de la Consejería de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de septiembre de 2000,